

RESOLUCION N.º 1545

POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN 0714 DEL 13 DE MARZO DE 2008

LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, Decreto Presidencial 1791 de 1996, Decreto Distrital 472 de 2003, las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y en especial las facultades otorgadas en los Decretos Distritales 561 y 562 del 29 de diciembre de 2006, Resolución N° 0110 de 2007, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante Resolución 0714 del 13 de marzo de 2008, la Secretaría Distrital de Ambiente, autorizó unos tratamientos silviculturales en espacio público, en atención a la solicitud realizada por el Instituto de Desarrollo Urbano- IDU, mediante radicado ER2799 del 22 de enero de 2008 y al concepto técnico No. 2008GTS237 del 28 de enero de 2008, emitido por la Oficina de Control de Flora y Fauna.

Que mediante radicado 2008IE11214 del 11 de julio de 2008, la Oficina Financiera de la Secretaría Distrital de Ambiente, informó a la Dirección Legal Ambiental, acerca del error consignado en el Artículo Tercero de la Resolución 0714 del 13 de marzo de 2008, en el cual se estableció el valor que debe pagar el Instituto de Desarrollo Urbano – IDU, por concepto de compensación por tala.

Que en el Artículo Tercero de la citada Resolución, se fijó el valor en letras, de la compensación por tala, en la suma de SEIS MILLONES OCHENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y UN PESOS M/CTE; sin embargo, la cifra en números se fijó en \$66.089.281.00.





Que como consecuencia del error en el valor de la compensación escrita en números, consignado en la Resolución 0714 del 13 de marzo de 2008, no ha sido posible realizar el asiento contable correspondiente.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 8º, *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación."*

Que el artículo 79 Ibídem, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 57 del Decreto Reglamentario 1791 de 1996, prevé la tala o poda de árboles localizados en centros urbanos.

Que el artículo 5 literal f) del Decreto Distrital 472 de 2003, prevé: *"El Jardín Botánico José Celestino Mutis es la entidad responsable de la arborización, tala, poda, aprovechamiento, transplante o reubicación de arbolado urbano en el espacio público de uso público de la ciudad, salvo las siguientes excepciones: (...) f. La arborización, tala, poda, aprovechamiento, transplante reubicación en predios de propiedad privada estarán a cargo del propietario (...)"*.

Que el artículo 7 del mencionado Decreto Distrital, establece que: *"Teniendo en cuenta lo señalado en el artículo quinto del presente Decreto, requiere permiso o autorización previa del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente –DAMA– la tala, aprovechamiento, transplante o reubicación del arbolado urbano en el espacio público de uso público."*

"El DAMA elaborará la ficha técnica, evaluará la solicitud y emitirá el respectivo concepto técnico con base en el cual se otorgará o negará el permiso o autorización. En los casos señalados en los literales a y d del artículo quinto del presente Decreto, el interesado deberá presentar el inventario forestal y la ficha técnica a consideración del DAMA."

Que el artículo 12 literal a) del Decreto en comento, al referirse a la compensación por tala de arbolado urbano prevé: *"El DAMA definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos, expresada en equivalencias de*





individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicado el valor a pagar por este concepto."

Que con fundamento en lo expuesto, acogiendo las normas mencionadas anteriormente y lo recomendado en el Concepto Técnico No. 2008GTS237 del 28 de enero de 2008, esta Secretaría considera ajustado a ley autorizar la modificación del artículo tercero de la Resolución No. 0714 del 13 de marzo de 2008.

Que el artículo 66º de la Ley 99 de 1993 determina: *"Competencia de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas de que trata el presente artículo asumirán ante las Corporaciones Autónomas Regionales la obligación de transferir el 50% del recaudo de las tasas retributivas o compensatorias causadas dentro del perímetro urbano y de servicios, por el vertimiento de afluentes contaminantes conducidos por la red de servicios públicos y arrojados fuera de dicho perímetro, según el grado de materias contaminantes no eliminadas con que se haga el vertimiento"*

Que el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente - DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan o niegan las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que de acuerdo a lo establecido en el literal b) del artículo 1º de la Resolución No. 0110 del 31 de enero de 2007, proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, mediante la cual se efectúan unas delegaciones a la Dirección Legal





Ambiental, le corresponde suscribir los actos administrativos necesarios dentro de las solicitudes y tramites ambientales, como la expedición de autorizaciones para el manejo y aprovechamiento de recursos naturales renovables.

En mérito de lo expuesto,

ARTÍCULO PRIMERO.- Modificar el Artículo Tercero de la Resolución 0714 del 13 de marzo de 2008, el cual quedará así: "*El INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO -IDU- deberá garantizar como medida de compensación del tratamiento autorizado para tala en el presente acto administrativo, mediante el pago de 46.75 IVPs, por la cual, el titular del permiso deberá consignar, en la cuenta de ahorros No. 001700063447 del Banco DAVIVIENDA, a nombre del Jardín botánico José Celestino Mutis, el valor de SEIS MILLONES OCHENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y UN PESOS M/Cte (\$6.089.261.00), dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de la presente resolución, al tenor de la comunicación 2007ER1368 de 3 de diciembre de 2007 de la Dirección Distrital de Tesorería, indicando el número del acto administrativo que lo autorizó y allegar el comprobante de consignación, con destino al expediente 03-08-494 a esta Secretaría.*"

ARTICULO SEGUNDO.- Conservar lo dispuesto en la parte motiva y en los demás artículos de la parte resolutive de la Resolución 0714 del 13 de marzo de 2008.

ARTÍCULO TERCERO.- Remitir copia de la presente resolución al Jardín Botánico José Celestino Mutis, a la Oficina de Control de Flora y Fauna de la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental y a la Oficina Financiera de la Dirección de Gestión Corporativa de esta Secretaría, para lo de su competencia.

ARTICULO CUARTO.- Notificar la presente providencia al Instituto de Desarrollo Urbano -IDU-, o quien haga sus veces, en la calle 22 No. 6-27 de Bogotá.





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

1545

ARTICULO QUINTO.- Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante el Despacho de la Secretaría, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los 18 MAR 2009



ALEXANDRA LOZANO VERGARA
Directora Legal Ambiental *AV*

Proyectó. Natalia Franco L.
Revisó. Dra. Sandra Silva G.
Exp. DM-03-2008-494



AV
Cra. 6 No. 14-98 Pisos 2º, 5º, 6º, 7º y 9º Bloque A; pisos 3º y 4º Bloque B; Edificio Condominio PBX. 444 1030

Fax 444 1030 ext. 522 - BOGOTÁ, D.C. - Colombia

www.secretariadeambiente.gov.co